



# Resolución Ministerial N° 0560-2013-ED

Lima, 12 NOV. 2013

Vistos, el Memorandum N° 6132-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 172-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RSC, y el Informe N° 1657-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato N° 324-2012-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, para la "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Gonzales Vigil – Huanta – Huanta – Ayacucho", materia del Proceso Especial N° 0052-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 32 704 918,75 (Treinta y dos millones setecientos cuatro mil novecientos dieciocho y 75/100 Nuevos Soles) y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 70-2013/CCH presentada con fecha 03 de octubre de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 01, con la correspondiente subsanación de observaciones, para su análisis y aprobación; asimismo, menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 01 es de S/. 565 089,39 (Quinientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve y 39/100 Nuevos Soles); y, a su vez señala el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 123 749,36 (Ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 149-2013-CORPEI/HRT-JES-HAT ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 09 de octubre de 2013, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente, en el cual se menciona que el origen del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, se origina debido a la necesidad de ejecutar las obras no contempladas en los planos contractuales del expediente técnico, por causales de deficiencias y/o omisiones del referido expediente;

Que, la Supervisión de Obra agrega que con Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de mayo de 2013, se realizaron las observaciones y consultas del Expediente Técnico de la Obra, encontrándose en ella, omisiones, incompatibilidades y deficiencias; asimismo, señala que dichas observaciones fueron absueltas por el Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, a través del Informe N° 167-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-AEVM, Informe N° 424-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-AEVM e Informe N° 479-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP-EB-AEVM, debido a la falta de atención a las consultas formuladas al proyectista encargado (Consortio Fortaleza);

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que ha efectuado el respectivo análisis de la documentación presentada por el Contratista; motivo por el cual, opina favorable por que la Entidad expida la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/. 565 089,39 (Quinientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve y 39/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de



S/.123 749,36 (Ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 1.73% y 0.38% del monto contratado;

Que, mediante Informe N° 172-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RSC de fecha 17 de octubre de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la OINFE señala que, el Adicional de Obra N° 01 es producto de las deficiencias encontradas en diferentes partidas del expediente técnico; en el tanque cisterna se verifica la falta de elementos de rigidez en vigas y columnas, así como en la losa superior y muro perimetral, los mismos que deberían contar con un reforzamiento estructural; en el caso de los bloques S-2, S-3 y P-2 señalan que se deben de cimentar sobre material de relleno en terreno firme, por lo que es necesario incorporar falsas zapatas; respecto al cerco perimétrico del bloque inicial y primaria, el diseño inicial considera un encimado de ladrillos sobre la paredes antiguas, con la nueva infraestructura dichas paredes y el nuevo edificio estarán sometidos a presiones de tierra, siendo un riesgo para las propiedades de terceros por lo que es necesario la construcción de un muro de contención; por último en el caso de los sobre cimientos armados, inicialmente los planos indicaban que las unidades de albañilería (ladrillos) soportaban las presiones de tierra, con la nueva infraestructura resultarían inapropiadas para soportar cargas laterales, por lo que es necesario colocar cimientos de concreto armado; asimismo, señala que, como consecuencia del Adicional de Obra N° 01 se origina un Deductivo Vinculante generado por las modificaciones efectuadas en la estructura del tanque cisterna, así como la construcción del muro de contención de inicial y primaria, y el reemplazo del sobre cimiento de ladrillos del Polideportivo y Pabellón S-1A y P-1 a sobre cimientos de concreto armado;

Que, el referido Informe agrega que efectuadas las consultas respectivas al Área de Estudios y Proyectos de la OINFE, tanto el Contratista como el Supervisor de Obra consideran que al existir modificación de los planos entregados inicialmente al Contratista como consecuencia de la absolución de la consulta, y dado el hecho que esta modificación es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, existe la necesidad de formular un Adicional de Obra N° 01 y un Deductivo Vinculante N°01 que garanticen la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes semanales y mensuales emitidos por la Supervisión de Obra, aun no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, señalan además que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, finalmente, la Unidad de Supervisión de Obra y Mantenimiento de la OINFE, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende a la suma de S/. 565 089,39 (Quinientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve y 39/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/.123 749,36 (Ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 1.73% y 0.38% del monto contratado;





# Resolución Ministerial No. 0560-2013-ED

Que, mediante Memorandum N° 10584-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Gonzales Vigil – Huanta – Huanta – Ayacucho"; por la suma de S/.123 749,36 (Ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 36/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Gonzales Vigil – Huanta – Huanta – Ayacucho"; por la suma de S/. 565 089,39 (Quinientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve y 39/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

